

El interés superior del menor y sus criterios de interpretación a través de la jurisprudencia en México.

The best interest of the child and its interpretation criteria through Mexican jurisprudence.

HÉCTOR ADRIÁN VALDEZ REYES¹

Resumen

La protección de niños, niñas y adolescentes ha sido de una consideración especial en cuanto a su protección, por lo que a partir de la Convención de los Derechos del Niño se les dio el reconocimiento pleno y se creó el principio del interés superior del menor, el cual ha sido considerado como un concepto jurídico indeterminado. El objetivo fue analizar los diversos criterios que han definido el interés superior del menor en el Estado Mexicano. La metodología de investigación fue teórica-documental y análisis de contenido. De los resultados obtenidos se identificó que dicho principio no tiene un significado específico, por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido varios criterios de interpretación destacando uno señala que se deben satisfacer las necesidades básicas del niño y de escuchar su opinión, y que el interés del menor es una consideración primordial.

Se concluye que principio del interés superior del menor es un catálogo de valores y principios, además de acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna que permita generar las condiciones materiales a los niños para que vivan plenamente y alcancen su desarrollo y su bienestar, la cual debe de estar garantizada por el Estado por tratarse de un asunto de orden público e interés social.

Abstract

The protection of children and adolescents has been of special consideration in terms of their protection, which is why the Convention on the Rights of the Child gave them full recognition and created the principle of the best interest of the child, which has been considered an indeterminate legal concept. The objective was to analyze the various criteria that have defined the best interests of the child in the

¹ Héctor Adrián Valdez Reyes, Maestría en Derecho, con orientación en Derecho Corporativo, Doctorante en Derecho Humanos por el Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara, Ciudad Guzmán, Jalisco, México. hector.vreyes@alumnos.udg.mx

Mexican State. The research methodology was theoretical-documentary and content analysis. From the results obtained, it was identified that said principle does not have a specific meaning; therefore, the Supreme Court of Justice of the Nation has issued several criteria of interpretation, highlighting one that states that the basic needs of the child must be satisfied and that the child's opinion must be heard, and that the interest of the minor is a primary consideration. It is concluded that the principle of the best interest of the child is a catalog of values and principles, as well as actions and processes aimed at forging an integral human development and a dignified life that allows generating the material conditions for children to live fully and achieve their development and well-being, which must be guaranteed by the State as a matter of public order and social interest.

Palabras clave

Interés superior del menor, Convención sobre los derechos del niño, Concepto jurídico indeterminado, Criterios de interpretación, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Keywords

Best Interest of the minor, Convention on the Rights of the Child, Undetermined legal concept, Criteria for interpretation, Supreme Court of Justice of the Nation.

Introducción

La finalidad de este artículo de investigación fue el realizar una búsqueda sistemática para conocer los criterios de interpretación que actualmente se hacen del principio del Interés Superior del Niño (ISN) el cual es descrito por la literatura científica como concepto legal no determinado que tal y como lo establece Agüero y Sepúlveda (2023) no se ha definido con precisión y que puede ser ambigua e imprecisa sin distinguir los parámetros de su aplicación y que su significado jurídico genera duda e incertidumbre, por ello, y debido a que actualmente no se cuenta con una definición respecto a qué consiste el ISN, es necesario analizar los criterios de su interpretación debido a que ni la propia Convención de los Derechos del Niño (CDN, 1989) ni en la Observación General número 14 (OG14, 2013) la describe.

Lo anterior deriva a que el principio del ISN ha sido considerado como un concepto legal no determinado debido ha sido difícil describirlo y que para Torrecuadra (2016) señala que sí se dota de un contenido concreto al ISN se impediría la proyección de su aplicación debido a que el mismo es un derecho y una norma fundamental con difícil contenido de visibilizar, y que lo más importante es buscar los mejores criterios de su aplicación para que quien al órgano juris-

diccional para que aporte, de entre todas las posibles interpretaciones, la mejor norma aplicable a un tema que de manera directa o indirecta afecte a los niños, niñas y adolescentes (NNA).

El problema que se ha enfrentado el concepto del ISN es que es considerado en palabras de Contreras y Hernández (2019) como ambiguo, y que debido a ello, son las propias autoridades jurisdiccionales las que tienen que hacer una interpretación buscando que en sus resoluciones que se encuentran involucrados NNA sea el mejor escenario atendiendo a lo señalado en la CDN (1989) y en la OG14 (2013), partiendo de ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al entrar al estudio del ISN ha publicado ha emitido criterios jurisprudenciales por medio de los cuales ha logrado un acercamiento a la definición del principio del ISN y a su interpretación, el cual ha servido para describir en que consiste, cuál es su significado y la manera como debe de ser aplicada el ISN.

Por ello, el propósito de este artículo consiste en examinar los criterios generados en México por parte de la SCJN para dar una interpretación más acorde a la realidad para saber qué es y cómo se define el principio del ISN, así como a su clasificación como un concepto legal no determinado, a las reglas que se aplican a asuntos en particular y a las dimensiones en las cuales se proyecta y se aplica el ISN, y para ello se realizó una búsqueda de las diversas tesis de jurisprudencias que se encuentran divulgadas en el Semanario Judicial de la Federación de la SCJN partiendo del cambio que se hizo en el año 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 2024), en donde se otorga a los Derechos Humanos (DH) su reconocimiento y donde el ISN se estableció en su artículo cuarto.

Es por ello que, se procedió a una exploración de que se ha escrito de manera científica realizando un recuento de los instrumentos internacionales que han dado reconocimiento pleno a NNA desde 1924 a la fecha, posteriormente se analizó a diversos autores que han abordado al ISN y quienes han señalado que para llegar a definirlo se tiene que ser cuidadoso dado que es ambiguo e indeterminado, de ahí la importancia y la necesidad de encontrar pautas para determinar en qué radica dicho principio debido a que es tridimensional debido a que es un derecho objetivo, una regla jurídica explicativa y una disposición procesal, por ello, de los resultados obtenidos se tiene que la SCJN emitió diversas tesis de jurisprudencia que son aplicables como criterios de interpretación del ISN, dándole así mismo cuál es su concepto sus criterios para su aplicación y las dimensiones en las que se proyecta dicho principio.

Revisión de literatura

A partir del reconocimiento que se hiciera a los niños, niñas y adolescentes (NNA) por medio de la Declaración de Ginebra (DG, 1924) y mediante la cual se proclamaron sus derechos y en la cual también se repudiaba cualquier discriminación en su contra y para ello se estableció cinco preceptos en los cuales el niño debe desenvolverse material y espiritual, que cuando padezca hambre debe ser alimentado y dado el caso de afección debe ser atendido y en caso de ser huérfano debe ser recogido, que cuando ocurra una desgracia tiene que ser el primero en recibir socorro, que se tiene que proteger cuando sea objeto de explotación y finalmente hay que educarlo.

Como consecuencia que se hiciera del reconocimiento de los niños a partir de la DG (1924), ya que con motivo de un retraso en su desarrollo mental y físico se buscó una tutela más amplia para los NNA que abarcara previo a su nacimiento y posterior al mismo, creándose la Declaración de los Derechos del Niño (DDN, 1959) en el cual los derechos serán reconocidos sin distinción o discriminación alguna; que tengan una atención especial en la que puedan crecer mentalmente, moralmente, socialmente y físicamente atendiendo al ISN; que tenga un apelativo y una ciudadanía; que acceda a la salubridad, a la comida y a la vivienda; que crezca con sus padres; que reciba educación; que reciba protección; que debe estar protegido cuando sea abandonado y contra actos de discriminación.

Posteriormente, se aprobó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966) debido a lo cual los países que forman parte hacen un respeto de la dignidad que pertenece a todos los familiares, entendiéndolo, como el componente elemental y natural de una sociedad, y al referirse respecto de los NNA señala que tienen derecho a que el Estado, la sociedad y su familia le otorguen medidas de protección, por tratarse de un menor de edad y que además no tiene que ser sujeto a cualquier acto de discriminación, también merece adquirir un nombre y una nacionalidad.

Después se aprobó Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966) y mediante la cual se hace un reconocimiento a la familia y se le concede la más extensa protección y asistencia, cuando sean responsables de sus hijos en cuanto a la educación y el cuidado, destacando de que en relación a los niños se deben tomar medidas de protección y asistencia, sin que sean objetos de discriminación ni de explotación económica y social, así como también sean empleados cuando los trabajos afecten su salud.

Luego y dada la exigencia de que se le suministre a NNA una protección especial se elabora el texto de la Convención de los Derechos del Niño (CDN, 1989), por medio de la cual los Estados que lo ratifiquen se deberá de atender el ISN de forma primordial, que tenga derecho a vivir, a un apelativo, a una ciudadanía, a preservar su filiación, a manifestar su opinión en los asuntos donde se encuentran involucrado y que dicha opinión sea acorde a su madurez y a su edad, que el derecho a ser oído sea en cualquier procedimiento de carácter legal o gubernamental, a que tenga la libertad de opinión y del pensamiento, y ante todo que se cuide el ISN como una consideración primordial.

De la propia CDN (1989) destaca la incorporación del ISN en su tercer precepto el cual señala que cualquier medida que hagan todas las organizaciones ya sean públicas o bien privadas, los propios órganos jurisdiccionales, los órganos legislativos y cualquier autoridad administrativa en lo atinente a NNA, se atenderá el principio del ISN como una consideración primordial, entendiéndola a dicha consideración como los derechos que tiene los menores éstos se encuentran arriba de los derechos de los adultos.

Finalmente, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) cuando procede al análisis del párrafo 1 del precepto 3 de la CDN (1989) señala que se debe de atender de manera primordial el ISN y emitió la Observación General número 14 (OG14, 2013) y respecto del principio del ISN señala que su contenido es complejo y cualquier autoridad cuando pretendan aclararlo se tiene interpretar y ajustarse de forma personal con arreglo a la situación específica tanto en su contexto como en sus necesidades, respecto las decisiones particulares se tiene que valorar el ISN de acuerdo a las situaciones de cada niño en particular y en las decisiones colectivas se debe evaluar el ISN atendiendo al grupo o niños en general de acuerdo a sus circunstancias.

En palabras Contreras y Hernández, (2019) señala que el principio del ISN es bastante ambiguo, ya que la determinación respecto de NNA no siempre se podrá resolver de la mejor manera, ya que tiene criterios personalísimos, vagos e indeterminados que no afectan únicamente al menor en una resolución, por lo que se tiene que ser cuidadosos y debe estudiarse como un principio rector que se fortalece con la CDN (1989) y más con lo establecido en el artículo tercero primero párrafo para entender el sentido ideológico del ISN, el cual sirve para orientar para que las decisiones concerniente a los menores, sea el mejor escenario posible y este principio debe ser transversal en cada decisión que tenga que ver con un menor.

Como lo señala Ravetllat y Sanabria (2019) al referirse del ISN lo describe como un concepto legal no determinado debido a que no existen parámetros por medio de los cuales se debe guiar e informar el actuar cuando se encuentran involucrados niños, ya que en atención a la OG14 (2013) se debe de considerar que es una consideración primordial el ISN y aunque no se defina una cláusula abstracta del interés superior para su interpretación a dicho precepto, éste es ambiguo y se deja a cargo y a juicio de la o las personas, instituciones, autoridades y organizaciones que se encargan de su aplicación.

De ahí la importancia de analizar los principios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) por medio de la jurisprudencia y quien para Rea Granados (2019) señala que la SCJN han realizado criterios de interpretación del principio del ISN debido a que en la CDN (1989) no señala que debe entenderse como ISN, ya que el mismo no es claro ni preciso, por ello, analiza la jurisprudencia que se encuentra bajo el registro digital 159897 publicado en el semanario judicial de la federación de la SCJN en la época décima en la cual describe que en atención a lo establecido en el cuarto precepto de la CPEUM (2024) y del tercero de la CDN (1989) los tribunales deben advertir el ISN, el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) lo interpretó como un principio rector para la creación de leyes y que sea aplicable él todo lo vinculado a la vida de NNA.

Además, para Rea Granados (2019) destaca la relevancia de la jurisprudencia que se encuentra con registro digital 2006593 publicado en el semanario judicial de la federación de la SCJN en la época décima, en la cual señala sobre la complicación para que sean aplicables los conceptos legales no determinado, quien reiteró sobre la importancia y necesidad de describir pautas para resolver en que consiste el ISN, resaltando que cuando un menor se encuentre en un conflicto familiar se tiene que satisfacer sus necesidades fundamentales ya sean materiales o esenciales, también se tiene que atender sus emociones, sentimientos, opiniones y deseos de NNA, y se debe mantener el estado actual tanto espiritual y material de NNA.

Al mismo tiempo Vargas Morales (2020) señala que establecer los derechos de NNA en la DDN (1959) los menores son receptores de derechos humanos y requieren de una protección especial dada su situación de vulnerabilidad, en dicha declaración se le establece una calidad de un principio rector, pero el mismo solo era orientador, no es vinculante ni obligatorio para los Estados firmantes, y aunque el párrafo primero del precepto tercero de la CDN (1989) se pronuncia

respecto al conjunto de medidas referente a los NNA que tomen cualquier institución así como cualquier tribunal se debe de atender el ISN como una consideración primordial, este principio carece de precisión, ya que es indeterminado.

Señala Vargas Morales (2020) que el ISN al ser indeterminado el mismo debe tener por finalidad u objetivo atender una estrategia para que los países prevengan los agravios a los derechos fundamentales de estos individuos y dando irrestricto respecto a los derechos fundamentales y que en atención a la Observación General número 14 (OG14, 2013) redefine el ISN como un concepto de tres identidades siendo un derecho objetivo, una regla jurídica explicativa y una disposición procesal, siendo todos ellos a la vez y permitiéndole el carácter de concepto jurídico que es indeterminado y su importancia solo precisará al momento de aplicarlo.

Para Díaz (2020) respecto del concepto legal no determinado del ISN hace análisis de la doctrina encontrando diversas opiniones, una de ellas considera al ISN como un principio básico del procedimiento el cual tiene una jerarquía mayor encima de otros y que es una guía para interpretar, aplicar y ejecutar normas, otra considera al ISN como un criterio de valor el cual se tiene que perfilar al momento de su aplicación y ofrece criterios para que sean valorados al momento de la toma de decisiones, otra considera que ISN es la satisfacción total de los derechos fundamentales de NNA, otro señala que el ISN no solo es una declaración sino un principio que a partir de ella la autoridad jurisdiccional o administrativa puede escoger entre diversas opciones, y concluye que no existe una definición uniforme en la doctrina.

Concluye Díaz (2020) de que el ISN para ser considerado como un concepto legal indeterminado debe cubrir tres elementos, uno es que sea flexible para que sea un criterio legal para todos y que posibilite descifrar la normativa sobre los derechos de NNA, adecuándose a cada cultura particular, otro es que tiene que ser un límite a la actuación estatal teniendo como fin el frenar las atribuciones de la autoridad para interferir en temas que tengan relación con NNA tomando acciones que protejan y promuevan los derechos de NNA, frenando que se transgredan dichos derechos, y finalmente debe tener vaguedad o amplitud al considerar que ISN no es determinado debido a que es necesario el adecuar a las nuevas realidades que surgen de las relaciones familiares en las que se involucran menores.

Rentería et al. (2021) hace un análisis del concepto actual del ISN en México para conocer cómo se encuentra definido, cuáles son sus elementos, sus efectos,

sus objetos y como se ejerce dicho principio, ello con el fin de llegar a una definición, de la revisión de literatura se llegó a la conclusión de que en México no hay una descripción del concepto del ISN en el cual se establezca que es lo más conveniente para el niño, para que se pueda interpretar de la manera más favorable o de la manera más errónea, y propone que se unifique un concepto del ISN para que permita saber su significado proponiéndolo como un cúmulo de privilegios que comprometen la protección y la prioridad del niño frente a cualquier adulto, y ante cualquier situación que lo proteja y se le garanticen los derechos de NNA establecidos en la DDN (1959), vigilando sus principios rectores con la única finalidad de prevenir, de brindar, de proteger y otorgar a NNA una certeza jurídica.

Señala Rentería et al. (2021) que el principio del ISN el cual que nació en la DDN (1959) fue un principio complejo de aclarar y existen lagunas sobre las acciones reales que implica el ISN y al abordarlo desde el Estado Mexicano advirtió que la Ciudad de México, los estados de Sonora, Colima y Tamaulipas hacen una descripción de dicho concepto entendiéndolo como el derecho objetivo que demanda recoger, basado en los DH, un enfoque proactivo, en el que coadyuven todos los encargados de proteger el bienestar corporal así como el mental, la educación y la espiritualidad de forma integral, así como el respeto a su sexo, a su identidad psicosexual y que se reconozca su dignidad humana.

En palabras de Herencia (2021) señala que el primer ordenamiento internacional que regula de forma obligatoria la protección de NNA es la CDN (1989) en donde se enuncia el principio del ISN mismo que es empleado para delimitar tanto la actuación de los órganos jurisdiccionales como al Estado, ya que en los asuntos en que se encuentren inmerso un niño se le tiene que dar la mayor atención y se debe priorizar todas las medidas para asegurar su cuidado y protección, posibilitando en el niño su desarrollo integral, sin que se advierta de la CDN (1989) no existe la definición, los alcances y contenidos del ISN.

Para Herencia (2021) señala que se describe como un concepto legal no determinado a los términos jurídicos que se encuentran presentes en el esquema la estructura y en el ámbito legal, que es adoptado como valor o como un principio de derecho objetivo, de la responsabilidad jurídica sin que se defina de una manera concreta en la normativa interna o externa, y que al existir en el Derecho tiene como origen una particularidad que son exclusivas de la ambigüedad y de la vaguedad que se presenta en el idioma ordinario el cual no es ajeno al idioma legal, o a la intención del legislador de redactar de forma premeditada e imprecisa la norma, por lo que corresponde a los operadores jurídicos, ante la incertidumbre,

la interpretación para establecer una solución justa y más adecuado para resolver un asunto en concreto.

Entonces a partir del principio del ISN, mima que no se encuentra definido de forma clara, y que se ha descrito en la literatura científica como concepto legal no determinado debido a que dificulta su aplicación de forma notablemente, entendiendo a dicho concepto en palabras de Agüero y Sepúlveda (2023) de que se encuentran establecidos en las diversas leyes que son formulados sin distinguir los factores de aplicación y que se consideran como conceptos legales ambiguas e imprecisas, que admite una utilización distinta que puede generar indecisión y desconfianza al momento de fijar su significado jurídico.

Se tiene que la protección de niños ha sido de una consideración especial en cuanto a su protección, ya que tal y como se ha señalado desde la Declaración de Ginebra (DG, 1924) ya habían empezado los primeros esfuerzos buscando su protección en las necesidades más básicas, posteriormente en la DDN (1959) lo que se buscó fue una tutela más amplia respecto a la salud, nombre, educación y en este año fue cuando ya se les empezó a buscar una protección familiar y contra actos de discriminación, y finalmente se les generó a partir del PIDCP (1966) el derecho para que reciban la debida protección por parte de sus familiares, del Estado y de la sociedad.

Fue entonces que a partir de la CDN (1989) donde se da el reconocimiento pleno a NNA y especialmente al principio del ISN el cual ha sido considerado como concepto legal no determinado debido a que no se tiene un concepto claro del mismo, no obstante, existen criterios que se asemejan a su definición y que se debe de integrar de derechos y de la satisfacción de sus necesidades primarias y las de tipo afectiva, espirituales y de educación, también los sentimientos y la opinión del menor que se hacen conforme a la edad y madurez de NNA.

Es por ello que a partir del reconocimiento de los niños, en el año 2011, se realizaron reformas a la CPEUM (2024) en la que se incorporan los Derechos Humanos (DH), los cuales se encuentran plenamente reconocidos en los diversos instrumentos internacionales que México ha suscrito, sobresaliendo que se plasmará en el precepto cuarto de la CPEUM (2024) que se respete, se promueva y se garantice el ISN, además para que ellos tengan de manera preferentemente un trato distinto al de los adultos cuando se encuentran involucrados en asuntos jurisdiccionales, sin que se desprenda una definición concreta del ISN en el mencionado precepto.

Se llega a la conclusión de que no existe un criterio uniforme sobre el concepto de principio del ISN porque considerado como ambiguo y como un concepto jurídico indeterminado, ello en razón de que no existen parámetros por medio de los cuales se debe guiar e informar el actuar cuando se encuentran involucrados NNA, razón por la cual en el Estado Mexicano al considerarlo como un concepto legal no determinado y para llegar a aplicarlo debidamente han recurrido a criterios de la SCJN por medio de la cual da un acercamiento al concepto más adecuado del ISN y en las cuales se describen las pautas a seguir cuando se encuentran involucrados menores, cualquier institución debe de atender dicho principio como una consideración primordial en el cual se satisfacen todas las necesidades más primordiales de NNA.

Materiales y métodos

Se realizó una investigación cualitativa que de acuerdo a Salazar-Escorcia (2020) es aquella que puede ser vista como el intento de obtener de los significados una comprensión profunda y de las definiciones tal y cuál como la presentan las personas, en donde se estudia la calidad de las relaciones, actividades, medios, asuntos, medios, instrumentos o materiales en un determinado problema o situación, por ello, se revisó la literatura con el fin de conocer lo que otros autores conocen sobre el tema, y en la búsqueda de artículos científicos se consultó las bases de datos denominadas ProQuest, Scopus, Redalyc, Scielo y Dialnet, empleando las palabras claves: interés superior del menor, concepto, concepto jurídico indeterminado y criterios de interpretación.

Se emplearon operados booleanos para filtrar los resultados en la búsqueda de artículos científicos, siendo dichos operados AND y entrecomillado “ ”, sobre los criterios para seleccionar dichos artículos, es de que los mismos se encuentren publicados entre los años 2019 al 2024, en lo que respecta a los títulos se enunciaron las palabras claves descritas en el presente artículo, mismos que se recolectaron en una matriz de análisis de textos, lo que permitió revisar como se encuentra descrito el ISN y cuáles han sido los diversos criterios que son empleados para su interpretación por medio de la SCJN.

Finalmente, el autor del presente artículo manifiesta de que no existe ningún conflicto de interés ni de principios éticos al realizar la presente investigación, así como que en todo momento se respetó los derechos de autor de los autores consultados a través de citas y referencias utilizando las normas de la Asociación Americana de Psicología (APA, 2019) en la séptima edición.

Resultados

Al proceder analizar la literatura científica, se deduce que no existe un criterio unificado del concepto del ISN, es por ello, que se realizó una revisión a las jurisprudencias y tesis aisladas elaboradas por parte de la SCJN, a partir de que se reconocieron y se incorporaron en la CPEUM (2024) los derechos fundamentales, destacando en el cuarto precepto el principio del ISN que obliga al México para que en todas las sentencias se vigile y se obedezca dicho principio, garantizando completamente sus derechos y ante todo que se satisfagan todas las necesidades que requiere como lo son la educación, la salud, la alimentación.

Los resultados que se encontraron fue que la SCJN, ha emitido diversas tesis de jurisprudencia que analizan dicho principio del ISN y emiten criterios para que sean aplicables en algún asunto en particular, destacando que las decisiones y las medidas que perjudiquen a los NNA se tiene que adoptar el ISN, así como la obligación que tienen todas las autoridades, de acuerdo a su competencia, en tomar todas las medidas idóneas para que sean satisfechas las necesidades de NNA de forma adecuada, completa e integral.

Los criterios de interpretación emitidos por la SCJN describen cuáles son los principios rectores que deben de tomarse en consideración para la elaboración de leyes, que es lo que se entiende por el principio del ISN, también cuales son los criterios para determinar el ISN en casos concretos y el alcance en donde se proyecta el interés superior, por ello, dichos criterios han dado una pauta para seguir el camino y desentrañar como se fundamenta el interés del menor y a la par determinarlo en un asunto en particular (ver Tabla 1).

De los resultados presentados en la tabla 1, se advierte respecto al concepto del ISN la SCJN pudo interpretar que se entiende el lista de principios, convicciones, acciones, procesos e interpretaciones dirigidas a crear una vida digna y un desarrollo humano integral, y construir las condiciones a NNA de forma material para que vivan plenamente y alcancen su bienestar máximo en su familia, en su persona y en sociedad, dicha protección se debe garantizar y promover en el ejercicio de sus funciones por parte del Estado, ya sea por el ejecutivo, el legislativo y el judicial, por considerarse como un asunto de interés social y de orden público.

Sobre los criterios que determinan de manera concreta el ISN, se advirtió que en los asuntos en que se encuentre de por medio NNA en un problema familiar se debe aplicar como criterios los siguientes: a) satisfacer las necesidades materiales que son vitales y básicas para un menor, así como todas aquellas afectivas, de educación y espiritual; b) también atender de los menores su sentimiento, su

Tabla 1. Criterios de interpretación del interés superior del niño por parte de la suprema corte de justicia de la nación.

Rubro de tesis	INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.
Relevancia de tesis	...“la expresión ‘interés superior del niño’ ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.
Registro digital.	159897
Rubro de tesis	INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO
Relevancia de tesis	Por interés superior del menor se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.
Registro digital.	162562
Rubro de tesis	INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONFIGURACIÓN COMO JURÍDICO INDETERMINADO Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN A CASOS CONCRETOS.
Relevancia de tesis	... como criterios relevantes para la determinación en concreto del interés del menor en todos aquellos casos en que esté de por medio la situación familiar de un menor, los siguientes: a) se deben satisfacer, por el medio más idóneo, las necesidades materiales básicas o vitales del menor, y las de tipo espiritual, afectivas y educacionales; b) se deberá atender a los deseos, sentimientos y opiniones del menor, siempre que sean compatibles con lo anterior e interpretados de acuerdo con su personal madurez o discernimiento; y c) se debe mantener, si es posible, el statu quo material y espiritual del menor y atender a la incidencia que toda alteración del mismo pueda tener en su personalidad y para su futuro.
Registro digital.	2006593

Rubro de tesis	INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. DIMENSIONES EN QUE SE PROYECTA LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO DERECHO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE
Relevancia de tesis	...el interés superior del menor es un principio vinculante dentro de nuestro ordenamiento jurídico, cuya aplicación se proyecta en tres dimensiones: a) como derecho sustantivo, en cuanto a que el interés referido sea consideración primordial y se tenga en cuenta al sopesar distintos intereses respecto a una cuestión debatida; b) como principio jurídico interpretativo fundamental, en el sentido de que si una norma jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de forma más efectiva sus derechos y libertades, a la luz del interés superior del menor; y, c) como norma de procedimiento, conforme a la cual, siempre que se tome una decisión que afecte los intereses de uno o más menores de edad, deberá incluirse en el proceso de decisión, una estimación de las posibles repercusiones en ellos.
Registro digital.	2010602

Rubro de tesis	DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.
Relevancia de tesis	...el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe “en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño”, lo que significa que, en “cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá”, lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas.
Registro digital.	2013385

Nota. Elaboración propia.

deseo y su opinión, todo ello de acuerdo con a su edad y madurez, y c) se debe mantener la situación actual tanto espiritual como material del menor y prestar atención a que cualquier alteración del mismo pueda tener efectos tanto en su futuro como en su personalidad.

Respecto de los criterios que son aplicables en asuntos en específico sobre el ISN se desprende que dicho principio es obligatorio en el sistema jurídico mexicano y se diseña de tres formas: a) es un derecho objetivo, entendiéndolo como una consideración primordial el ISN; b) es un criterio interpretativo básico, entendiéndola que cuando una normativa jurídica que acepta varias interpretaciones, se tiene que elegir la que solucione el ISN de una forma más efectiva tanto libertades como la de sus derechos; y, c) como regla del procedimiento, entendiéndola que cuando se determine que afecta a los intereses de NNA, se debe considerar las diferentes alternativas y sus posibles repercusiones.

Conclusiones

Se concluye en el presente artículo de investigación, que al realizar una búsqueda sistemática para conocer como se ha definido el principio del ISN en el Estado Mexicano, se advierte que a la fecha no existe un criterio unificado sobre su definición, por ello, se realizó la búsqueda de los diversos criterios emitidos por el máximo tribunal del país para conocer su significado, destacando que cuando se refiere sobre el ISN, lo describen como el principio fundamental al momento de la elaboración de leyes además como un catálogo de valores que crean las condiciones para que los NNA vivan plenamente, para que alcancen su bienestar, también que se le satisfagan sus necesidades básicas y lo más importante el que expresen su opinión.

Por lo tanto, al no tener un significado concreto, la SCJN ha emitido varias tesis de jurisprudencia en las cuales establece que cualquier medida relacionada con NNA se debe de considerar al ISN como una consideración primordial, ello por ser un concepto tridimensional debido a que es un derecho objetivo, una regla jurídica explicativa y una disposición procesal, por medio de las cuales se le generen las condiciones materiales a los NNA para que vivan plenamente, además de que alcancen su bienestar y su sano desarrollo, mismas que debe ser garantizada por el Estado por tratarse de un tema que es de interés social y de orden público.

De los criterios de interpretación por parte de la SCJN que fueron analizados, sobresale el emitido bajo el número de registro 162562 mismas que describe una

aproximación más adecuada a la realidad sobre el concepto del ISN, y aunque fue emitida en el mes de marzo del año 2011, ésta tesis al referirse al ISN la interpreta como una lista de principios, valores, acciones, interpretaciones y procesos que se encuentran encaminados a forjar un desarrollo humano y una vida digna, generando condiciones materiales para que los menores vivan plenamente y puedan alcanzar su máximo bienestar tanto en la familia, en su persona y en la sociedad, por lo tanto, el Estado debe promover y garantizar, en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, dicha protección por ser un asunto de interés social y de orden público.

Se concluye a pesar de que el criterio adoptado por la SCJN destacan principalmente dos criterios, siendo uno de ellos relevante y otro de aplicación, que consiste el primero de ellos en satisfacer al niño en sus necesidades básicas además de escuchar su opinión y en mantener las condiciones material y espiritual, y el segundo de ellos consiste en que su consideración del menor es primordial, que la norma jurídica debe satisfacer sus derechos y que las decisiones que se tomen respecto del niño debe de tomarse la decisión más adecuada a su favor.

Referencias

- Agüero San Juan, C. A., & Sepúlveda Arellano, E. (2023). La especificación de tres conceptos jurídicos indeterminados en el Derecho Público Chileno. *Pro Jure Revista De Derecho - Pontificia Universidad Católica De Valparaíso*, 59. <https://doi.org/10.4151/S0718-68512022000-1381>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM] (2025). Art. 4º. 5 de febrero de 1917 (México). <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Contreras López, R. E. & Hernández Hernández, M. A. (2019). El interés superior del menor desde la perspectiva de los derechos humanos. *Letras jurídicas: revista de los investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídica U.V.*, 40, 179-187. <https://www.uv.mx/cedegs/files/2021/04/Revista-Letras-Juridicas-numero40.pdf>
- Díaz Díaz, E. L. (2020). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 70(278-2), 837-862. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.278-2.77494>
- Herencia Espinoza, S. J. (2021). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional. *Persona Y Familia*, (10), 85-104. <https://doi.org/10.33539/perfya.2021.n10.2485>
- Naciones Unidas (ONU). Declaración de los Derechos del Niño, (20 de noviembre de 1959). https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/declaracion_derechos_nino.pdf
- Naciones Unidas (ONU). Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, (16 de diciembre de 1966). <http://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

- Naciones Unidas (ONU). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (16 de diciembre de 1966). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Naciones Unidas (ONU). Convención sobre los Derechos del Niño, (20 de noviembre de 1989). <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>
- Naciones Unidas (ONU). Observación general N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), (29 de mayo de 2013). <https://www.refworld.org/es/ref/polilegal/crc/2013/es/95780>
- Ravetllat Ballesté, I., & Sanabria Moudelle, C. P. (2019). Los derechos humanos de la infancia y la adolescencia en Paraguay: hacia un Defensor Adjunto para la Niñez que vele por su interés superior. *Revista de Derecho Privado*, (37), 57-84. <https://doi.org/10.18601/01234366.n37.04>
- Rea Granados, S. A. (2019). Criterios actuales jurisprudenciales en México sobre el interés superior del niño/niña. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana De Derecho Constitucional*, 1(40), 407-422. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2019.40.13239>
- Rentería Sánchez, K., Santana Campas, M. A., & Brito Mergalejo, R. (2021). Concepto actual del interés superior de la niñez en la legislación mexicana. *Biolex*, 13, e215. Epub 20 de enero de 2023. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-55452021000100202&lng=es&tlng=es.
- Salazar-Escorcía, L. (2020). Investigación Cualitativa: Una respuesta a las Investigaciones Sociales Educativas. *CIENCIAMATRIA*, 6(11), 101-110. <https://doi.org/10.35381/cm.v6i11.327>
- Sociedad de Naciones. Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, (26 de noviembre de 1924). <https://www.humanium.org/es/declaration-de-geneve-du-26-septembre-1924/>
- Tesis: 2a. CXLI/2016 (10a.), Gaceta del semanario Judicial de la Federación. Segunda Sala. Décima Época, t. I, enero de 2017, p. 792. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013385>
- Tesis: I.5o.C. J/16, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época, t. XXXIII, marzo de 2011, p. 2188. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/162562>
- Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Primera Sala. Décima Época, t. XV, diciembre de 2012, p. 334. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/159897>
- Tesis: 1a./J. 44/2014 (10a.), Gaceta del semanario Judicial de la Federación. Primera Sala. Décima Época, t. I, junio de 2014, p. 270. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006593>
- Tesis: 1a. CCCLXXIX/2015 (10a.), Gaceta del semanario Judicial de la Federación. Primera Sala. Décima Época, t. I, diciembre de 2015, p. 256. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010602>
- Torre Cuadrada García-Lozano, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano De Derecho Internacional*, 1(16), 131-157. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2016.16.523>
- Villanueva, R. (2017). Observación General Núm. 14. Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (Artículo 3, párrafo 1) <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5195/9.pdf>
- Vargas Morales, R. (2020). Interés superior del niño: revisión de su origen, evolución y tendencias interpretativas actuales en Chile. *Opinión Jurídica*, 19(39), 289-309. <https://doi.org/10.22395/ojum.v19n39a12>.